

Un proyecto de ley aprobado en el Senado que los incorporará al Código Penal, necesita ser perfeccionado.

Delitos contra la Seguridad Vial

El 29 de junio el Senado aprobó por unanimidad un proyecto de ley (3654/10) que incorpora a nuestro Código Penal los llamados Delitos contra la Seguridad Vial, que ya existen y con fructíferos resultados, en muchos países desarrollados con grandes logros en la materia. Y tal como lo venía solicitando y proponiendo esta Asociación, y fuera incluido parcialmente hace un par de años en el proyecto en la Cámara de Diputados N° 1991-D-2009. En dicho proyecto también se agravan notablemente las penas a los que matan o causan graves lesiones en el tránsito.

Es muy plausible y alentador, máxime, habiéndolo hecho por unanimidad.

Pero debemos advertir que si bien el proyecto original acogió, en diversas correcciones, muchas de las propuestas y objeciones de esta Asociación, **el proyecto finalmente aprobado presenta** todavía, a nuestro juicio, **inconvenientes** que de no ser solucionados, y de ser aprobado por la Cámara de Diputados en su redacción actual, harán de la ley respectiva una herramienta poco útil y muy cuestionable como herramienta para la prevención y para aumentar así la tan necesaria seguridad vial.

Con respecto a los **“delitos contra la seguridad vial”**, podemos observar:



- Por un lado, las conductas tipificadas, todas ellas muy graves, pero de distinta gravedad, son “achataadas” o “minimizadas” en delitos que **no llevan penas de prisión**, como en los países avanzados en el tema (p.ej, España) con lo cual se desvirtúa el objetivo básico de la institución de los “delitos contra la seguridad vial”.

- Por otro lado, cabe decir que **los tipos penales , en algunos casos no parecen adecuados**, sino más bien permisivos y alejados de la posibilidad de comisión de las conductas allí previstas, y que se analizan en particular. Así, por ejemplo, se requiere nada menos que 2 g de alcohol por litro de sangre para incurrir en el delito, o superar en 80 km/h la máxima permitida (es decir que en una autopista habría que circular a más de 210 km/h).

Con respecto al agravamiento de las penas para los homicidios y lesiones causados con un automotor, si bien en principio parecería plausible, deberán ser revisadas, ya que en algunos casos llegan a ser condenas mucho más largas que la que le puede corresponder a un homicida doloso, o sea el que mató intencionalmente.

Es que en toda sociedad civilizada debe haber en su código penal una proporcionalidad entre las distintas penas, de acuerdo a la gravedad de las conductas que se quiere evitar.

Si se corrigen los principales inconvenientes mencionados y se lo convierte en ley, podremos tener una eficaz herramienta para combatir conductas temerarias y gravísimas en el tránsito, y salvar así muchas vidas, dando un paso importante para aumentar la seguridad vial en la Argentina.

Propuestas concretas de Luchemos por la Vida

Delitos nuevos propuestos:

1) El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor a una velocidad superior en 40 km/h a la máxima establecida para dicha autopista, semiautopista, ruta, avenida o calle será reprimido con una pena de prisión de..... y de inhabilitación especial para conducir automotores de hasta años, o hasta de por vida para conducir profesionalmente si el delito fuera cometido por un conductor con licencia profesional o que no tuviese ninguna licencia.

2) El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1 gramo por litro o su equivalente en aire espirado, será reprimido con una pena de prisión de y de inhabilitación especial para conducir automotores de..... hasta.....años, o hasta de por vida para conducir profesionalmente si el delito fuera cometido por un conductor con licencia profesional o que no tuviese ninguna licencia.

3) El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor sin haber obtenido nunca licencia de conducir será reprimido con una pena de prisión de..... (delito menor).

4) El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor estando privado de la licencia de conducir o inhabilitado para hacerlo por sanción penal o contravencional o por pérdida de los puntos de la licencia o cualquier otro tipo de inhabilitación o sanción aplicada por autoridad administrativa o judicial del país, será reprimido con una pena de prisión de.....y de inhabilitación especial para conducir automotores de..... hasta..... años, o hasta de por vida para conducir profesionalmente, si el delito fuera cometido por un conductor con licencia profesional (delito más grave que el anterior).

Agregados a la legislación penal y/o procesal penal vigentes:

5) En todo proceso por lesiones graves o muerte causadas por el conductor de un vehículo automotor, el Juez tendrá la facultad de inhabilitar transitoriamente para conducir al conductor imputado, profesional o no, por todo el tiempo que dure el proceso. (Ya existe en el Código Procesal Penal de la Nación, una norma semejante, el art. 311 bis).

6) (Al art. 84 del C. Penal) La inhabilitación se extenderá de por vida para conducir profesionalmente (al culpable de homicidio en el tránsito).

Proyecto de Ley 3654/10 aprobado por el Senado de la Nación

Art. 17.- Incorporárase como artículo 208 ter del Código Penal, el siguiente:

'Artículo 208 ter.- Se impondrá pena de inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años, multa de seis mil pesos (\$ 6.000) a dieciocho mil pesos (\$ 18.000) y prestación de servicios comunitarios por un mínimo de treinta y dos (32) horas mensuales y un máximo de sesenta y cuatro (64) horas mensuales, durante un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de dos (2) años, al que mediante la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un automotor, haya puesto en peligro la vida o la integridad física de las personas, siempre que mediare cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El conductor condujere el automotor a velocidad superior a las siguientes:

- a) Sesenta (60) kilómetros por hora, respecto de la permitida reglamentariamente en zona urbana.
- b) Ochenta (80) kilómetros por hora, respecto de la permitida reglamentariamente en zona rural, semiautopista y autopista.
- c) Cincuenta (50) kilómetros por hora a la permitida reglamentariamente en las encrucijadas urbanas sin semáforo o al cruzar una bocacalle en una de cuyas cuerdas se encuentre un establecimiento escolar.

2. El conductor condujere el automotor con un nivel de alcoholemia igual o superior a dos (2) gramos por litro de sangre.

3. El conductor condujere el automotor estando inhabilitado para conducir.

Sin duda que elevar al rango de delito una conducta antisocial y antijurídica, expresa de por sí **la máxima calificación de repudio social de una conducta que la sociedad no está dispuesta a tolerar a tal punto de enviar a la cárcel a los responsables** de la misma.

Desde el punto de vista de la prevención es mucho más disuasivo para cualquiera y acá viene tal vez el máximo beneficio de la constitución en delito, el saber que cualquiera de dichas conductas es un delito que si lo comete **le puede significar la pérdida de la libertad personal.**

El afrontar un proceso penal con importantes gastos ya que seguramente deberá pagar un buen abogado defensor, enfrentar el escarnio público que significa **el haberse transformado en un delincuente** y la posibilidad de tener que conocer una cárcel desde adentro así como los antecedentes



penales que ganará, son un disuasivo mucho más fuerte para el ciudadano común que el cometer una infracción o contravención.

Otras ventajas de constituir estos comportamientos en delitos serían que al ser una modificación al Código Penal, la sanción hecha por el Congreso Nacional y consecuente promulgación, establecerían **su inmediata vigencia en todo el territorio nacional sin depender de la ratificación o no de todas o algunas de las provincias.**

También como cualquier delito de acción pública, obliga a fiscales, policías y jueces a abrir el proceso de oficio y dan la posibilidad a cualquier ciudadano de efectuar la denuncia.

Dr. Alberto Silveira

Para más información, ver:
www.luchemos.org.ar, sección "Delitos contra la Seguridad Vial"
